

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

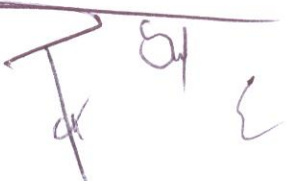
HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Monclova, Coahuila, a 11 de Julio de 2013

C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ  
RIO MONCLOVA No. 1910  
COLONIA JARDINES DEL VALLE  
MONCLOVA, COAHUILA  
C.P. 25730

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y ultimo párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y ultimo párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 11 de Diciembre de 2019; Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por los Ejercicios Fiscales comprendidos del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 y del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por los Ejercicios Fiscales comprendidos del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 y del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de los ejercicios correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 2

Con oficio número 113/2012, que contiene la orden numero GRF0503011/12 de fecha 14 de Junio de 2012, notificada por ESTRADOS, el día 13 de Julio de 2012, se requirió a el contribuyente C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera las declaraciones de los ejercicios de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión. de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ con domicilio en RIO MONCLOVA No. 1910 ; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALM-024/2013 de fecha 2 de Mayo de 2013, oficio que le fue notificado el día 20 de Mayo de 2013, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 113/2012 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2012, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503011/12**

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 21 de Junio de 2012, en virtud de que el C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en RIO MONCLOVA No. 1910 COLONIA JARDINES DEL VALLE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Junio de 2011, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503011/12 contenida en el oficio No. 113/2012 de fecha 14 de Junio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 113/2012, que contiene la orden numero GRF0503011/12, de fecha 14 de Junio de 2012, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 21 de Junio de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 16:15 horas del día 13 de Julio de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 3

Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-046/2012 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503011/12**

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 7 de Septiembre de 2012, en virtud de que el C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en RIO MONCLOVA No. 1910 COLONIA JARDINES DEL VALLE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Junio de 2011, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503011/12 contenida en el oficio No. 113/2012 de fecha 14 de Junio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALM-046/2012, de fecha 6 de Septiembre de 2012, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 7 de Septiembre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:05 horas del día 2 de Octubre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 4

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-073/2012 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2012, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503011/12**

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 29 de Octubre de 2012, en virtud de que el C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en RIO MONCLOVA No. 1910 COLONIA JARDINES DEL VALLE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Junio de 2011, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503011/12 contenida en el oficio No. 113/2012 de fecha 14 de Junio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALM-073/2012, de fecha 26 de Octubre de 2012, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 29 de Octubre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:50 horas del día 21 de Noviembre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALM-OC-002/2013 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2013, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503011/12**

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 12:30 horas del día 21 de Marzo de 2013, en virtud de que el C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en RIO MONCLOVA No. 1910 COLONIA JARDINES DEL VALLE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 5

encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Junio de 2011, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503011/12 contenida en el oficio No. 113/2012 de fecha 14 de Junio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALM-OC-002/2013, de fecha 15 de Marzo de 2013, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 21 de Marzo de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 12:10 horas del día 17 de Abril de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALM-024/2013 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2013, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503011/12**

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 20 de Mayo de 2013, en virtud de que el C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en RIO MONCLOVA No. 1910 COLONIA JARDINES DEL VALLE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Junio de 2011, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503011/12 contenida en el oficio No. 113/2012 de fecha 14 de Junio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 6

esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OALM-024/2013, de fecha 17 de Mayo de 2013, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 20 de Mayo de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 12:10 horas del día 11 de Junio de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALM-OF-083/2013 DE FECHA 8 DE JULIO DE 2013, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISION DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503011/12**

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 9 de Julio de 2013, en virtud de que el C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en RIO MONCLOVA No. 1910 COLONIA JARDINES DEL VALLE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Junio de 2011, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503011/12 contenida en el oficio No. 113/2012 de fecha 14 de Junio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALM-OF-083/2013, de fecha 8 de Julio de 2013, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 9 de Julio de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 7

ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html> de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **CONSULTA A LA BASE DE DATOS**

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro, las obligaciones fiscales y las declaraciones presentadas del Contribuyente C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, con motivo de la Revisión que se llevó a cabo, mediante oficio de solicitud de información y documentación número GRF0503011/12, con número de oficio 113/2012 de fecha 14 de Junio de 2012; se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: "La Entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría". Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

### **CONSIDERANDO UNICO**

En virtud de que el contribuyente C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALM-024/2013 de fecha 2 de Mayo de 2013, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos con fundamento en el Artículo 48 Fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, los hechos consignados en Oficio de Observaciones número AFG-ACF/OALM-024/2013 de fecha 17 de Mayo de 2013, la cual fue notificada por ESTRADOS el día 11 de Junio de 2013, los que se reseñan a continuación:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 8

## REGIMEN FISCAL.

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Avisos presentados por el contribuyente revisado C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, se conoció que tributa bajo el Régimen del Título IV de las personas físicas, de los ingresos por actividades empresariales Régimen Intermedio, el cual inició operaciones con fecha 02 de Enero de 1990, con giro de Compra-venta otros deshechos y residuos indls., con las siguientes obligaciones:

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
S231	Servicios profesionales en forma habitual. ( Régimen de las personas físicas con Actividad Empresarial y Profesional)	31/03/2002	09/08/2002	07/10/2002	10/10/2002
S258	Actividades Empresariales ( Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales)	07/10/2002	10/10/2002		
S296	Actividades Empresariales (Régimen de Pequeños Contribuyentes)	31/03/2002	09/08/2002	07/10/2002	10/10/2002
S40	Asalariado obligado a presentar declaración anual ( Régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios)	02/01/1990	02/01/1990	07/01/1997	07/01/1997
S41	Honorarios en forma habitual (Régimen honorarios)	07/01/1997	07/01/1997	31/03/2002	09/08/2002
S97	Contribuyente de régimen de Pequeños contribuyentes (Régimen de Pequeños contribuyentes)	01/01/1998	01/01/1998	31/03/2002	09/08/2002
V1	IVA (Gravado)	07/01/1997	07/01/1997	31/03/2002	09/08/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	31/03/2002	09/08/2002		

## CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-

En virtud de que el contribuyente C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, no proporciono los libros y registros de contabilidad correspondientes a los ejercicios fiscales de 2008 y 2009, solicitados mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación número 113/2012 contenido en la orden GRF0503011/12, de fecha 14 de Junio de 2012, expedido por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, notificado por ESTRADOS con fecha de 21 de Junio de 2012; por lo que una vez agotado el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del Oficio No. 113/2012 contenido en la orden GRF0503011/12, de fecha 14 de Junio de 2012, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c) del Código Fiscal de la Federación, y en razón de haber vencido el plazo otorgado en el mismo y al no haber cumplido con lo solicitado, infringió el Artículo 85 fracción I del Código



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 9

Fiscal de la Federación por lo que la C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ se hizo acreedor a la imposición de la Multa Mínima establecida en el artículo 86 fracción I del mismo ordenamiento, la cual se encuentra contenida en el oficio número AFG-ACF/MALM-046/2012 Oficio de Imposición de primera multa de fecha 6 de Septiembre de 2012 emitido por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, la cual fue notificada por ESTRADOS con fecha de 7 de Septiembre de 2012, en la cual de conformidad con el artículo 53 primer párrafo inciso c) del Código Fiscal de la Federación, se le concedió un plazo de 15 (quince) días más para que proporcionara la información y documentación solicitada y en razón de haber vencido el plazo otorgado y al no haber cumplido con lo solicitado, incurre en reincidencia y se hace acreedora a que se le sancionara por segunda vez, por lo que se procede a imponerle una segunda multa considerando lo siguiente: que de conformidad con el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, la contribuyente incurrió en la agravante prevista en la fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que es la segunda vez que se le sanciona por no proporcionar la contabilidad, datos, informes y documentos, motivo por el cual se le notificó por Estrados el día 29 de Octubre de 2012 el Oficio No. AFG-ACF/MALM-073/2012 Oficio de Imposición de segunda Multa de fecha 26 de Octubre de 2012, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; por no proporcionar la documentación solicitada mediante el oficio número 113/2012 contenido en la orden GRF0503011/12, de fecha 21 de Junio de 2012; por lo que en virtud de que no proporciono la información y documentación solicitada, se coloca en causal de determinación presuntiva, en base a lo que establece el Artículo 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente y el cual a la letra cita "Artículo 55 primer párrafo.- Las autoridades podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: Fracción II.- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales", y artículo 56 primer párrafo fracción III en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal y los ingresos, mediante consulta a la base de datos del Registro Federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la cual constan las operaciones realizadas con terceros, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado expidió facturas de las que obtuvo ingresos por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 y del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal y los ingresos de la siguiente manera:

**PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA**

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de las contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente, mediante el siguiente procedimiento: "A partir de la información que proporcionen los terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente". Lo anterior de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente.

**EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008.**

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 10

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS, DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.**

**1).-DECLARACIONES PRESENTADAS**

**A).-PAGOS PROVISIONALES.**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ contribuyente revisado, presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008 para los efectos de este impuesto con los siguientes datos principales:

<b>ISR Personas Físicas. Actividad Empresarial Régimen Intermedio para la Federación .</b>						
<b>Periodo</b>	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Agosto	Septiembre
<b>Fecha de pago</b>	09/07/2008	15/10/2008	25/06/2008	15/10/2008	15/10/2008	15/10/2008
<b>Tipo de Pago</b>	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
<b>Ejercicio</b>	2008	2008	2008	2008	2008	2008
<b>Entidad Receptora</b>	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT
<b>A cargo</b>	0	0	0	0	0	0
<b>Parte Actualizada</b>						
<b>Recargos</b>						
<b>Cantidad Pagada</b>	0	0	0	0	0	0

Continúa el cuadro anterior...

<b>ISR Personas Físicas. Actividad Empresarial Régimen Intermedio para la Federación .</b>			
<b>Periodo</b>	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Fecha de pago</b>	04/04/2009	04/04/2009	04/04/2009
<b>Tipo de Pago</b>	Normal	Normal	Normal
<b>Ejercicio</b>	2008	2008	2008
<b>Entidad Receptora</b>	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT
<b>A cargo</b>	0	0	0
<b>Parte Actualizada</b>			
<b>Recargos</b>			
<b>Cantidad Pagada</b>	0	0	0

**B).- DECLARACIÓN ANUAL PRESENTADA.**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ contribuyente revisado, no presentó declaración anual normal del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, para los efectos de este impuesto.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 11

**2).- INGRESOS ACUMULABLES.  
RESULTADO DE LA REVISION:**

En virtud de que el contribuyente revisado no presentó la documentación que integra su contabilidad por el Ejercicio del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, donde muestre detalladamente el Total de Ingresos Acumulables y en virtud de que se conoció que el contribuyente revisado realizó actividades empresariales y omitió presentar la documentación que integra su contabilidad se colocó en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación por lo que esta autoridad con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, procedió a determinar el total de Ingresos Acumulables, con la información y documentación obtenida de la Aportación de Datos por Terceros y de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2008 en virtud de lo anterior esta autoridad determina Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 7,054,106.60 los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

<b>EJERCICIO 2008</b>	<b>INGRESOS MENSUALES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS</b>	<b>INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS ACUMULADOS</b>
ENERO	230,932.50	230,932.50
FEBRERO	374,799.55	605,732.05
MARZO	388,145.30	993,877.35
ABRIL	356,025.00	1,349,902.35
MAYO	231,210.50	1,581,112.85
JUNIO	378,811.00	1,959,923.85
JULIO	901,455.00	2,861,378.85
AGOSTO	1,053,481.00	3,914,859.85
SEPTIEMBRE	1,368,677.00	5,283,536.85
OCTUBRE	786,901.00	6,070,437.85
NOVIEMBRE	447,860.00	6,518,297.85
DICIEMBRE	535,808.60	<b>7,054,106.45</b>
<b>SUMAS</b>	<b>7,054,106.45</b>	

Los Ingresos Acumulables Determinados presuntivamente mediante aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 7,054,106.45, se conocieron mediante visitas domiciliarias de Aportación de Datos por Terceros relacionados con el contribuyente visitado que se le practicó a los contribuyentes siguientes; mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM1900107/2012 contenida en el Oficio número DF-19-P-3120/2012 de fecha 26 de Septiembre de 2012, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente MATERIALES Y PERFILES LOS ALPES, S.A. DE C.V., con domicilio en LIBERTAD ORIENTE NUMERO 1009, COLONIA INDEPENDENCIA, MONTERREY NUEVO LEON, C.P. 64720, en relación con las operaciones celebradas, por el ejercicio fiscal

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 12

comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM1900109/2012 contenida en el Oficio número DF-19-P-3122/2012 de fecha 26 de Septiembre de 2012, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente A C V, S.A. DE C.V.; con domicilio en AVENIDA LINCOLN NUMERO 10000 A, COLONIA PLUTARCO ELIAS CALLES, MONTERREY NUEVO LEON, C.P. 64108, en relación con las operaciones celebradas, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, la cual fue expedida por el Lic. Alfredo Jacinto Flores Chapa en su carácter de Director de Fiscalización, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León; mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0503061/12, de fecha 29 de Agosto de 2012, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente GRUPO METELMEX, SA DE CV, con domicilio en FCO DE LUNA NUMERO 2000, COLONIA GUADALUPE BORJA DE DIAZ ORDAZ, FRONTERA COAHUILA, C.P. 25680, en relación con las operaciones celebradas por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, expedida por el C. Lic. David Francisco García Ordaz en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mediante Solicitud de Información y Documentación de aportación de datos por terceros al amparo del oficio número COM0503060/12 de fecha 29 de Agosto de 2012, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente GRUPO FOX, SA DE CV; con domicilio en VALPARAISO No. 414, COLONIA GUADALUPE, MONCLOVA COAHUILA, C.P. 25750, en relación con las operaciones celebradas con la contribuyente C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, expedida por el C. Lic. David Francisco García Ordaz en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM1900108/2012 contenida en el oficio DF-19-P-3121/2012 de fecha 26 de Septiembre de 2012, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente ACEROS CHULA VISTA, S.A. DE C.V. JUAREZ NUMERO 4645, COLONIA CHULA VISTA, GUADALUPE, NUEVO LEON, C.P. 67180, en relación con las operaciones celebradas con la contribuyente C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, expedida por el Lic. Alfredo Jacinto Flores Chapa en su carácter de Director de Fiscalización, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, dicha información se dio a conocer mediante oficio No. AFG-ACF/ALM-OC-002/2013 de fecha 15 de Marzo de 2013, mismo que forma parte del integrante del presente Oficio de Observaciones y de los cuales se pusieron a disposición del contribuyente revisado C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, o de la persona que así lo reclame para exhibirlas y examinarlas, copias fotostáticas que reproducen fielmente a las originales, debidamente certificadas por el C. LIC. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila Zaragoza, notificado por estrados con fecha 16 de Abril de 2013, mediante el oficio en donde se dan a conocer información y documentación obtenida antes descrita del contribuyente en su carácter de Tercero con numero de oficio AFG-ACF/ALM-OC-002/2013 de fecha 15 de marzo de 2013.

Los Ingresos Acumulables Determinados en cantidad de \$ 7,054,106.45 fueron precisados de conformidad con los artículos 1 primer párrafo fracción I, 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 122 primero y segundo párrafo, 133 primer párrafo fracción II primer párrafo y III primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con los artículos 26 primer párrafo fracción I y 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente así como artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 13

### 3).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.

#### RESULTADO DE LA REVISION.-

En virtud de que el contribuyente revisado no aportó documentación comprobatoria libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, en las que se hagan constar las deducciones autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en los artículos 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI y 31 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

### 4).- UTILIDAD FISCAL.

En virtud que el C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, contribuyente revisado no proporcionó ni exhibió los Libros y Registros de contabilidad los cuales fueron requeridos mediante el oficio número GRF0503011/12 de fecha 14 de Junio de 2012 notificado por ESTRADOS con fecha de 21 de junio de 2012, girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se determinaron presuntivamente los ingresos de conformidad con los artículos 55 fracción II, 56 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, a dichos ingresos se les aplica el coeficiente para determinar presuntivamente la utilidad con base a lo establecido en el artículo 90 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa misma que establece un coeficiente del 20% para la generalidad, de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los ingresos determinados en cantidad de \$ 7,054,106.45 por el coeficiente del 20% que arroja una cantidad de \$ 1,410,821.29 como utilidad fiscal del ejercicio que se revisa, en virtud que de acuerdo a la actividad preponderante manifestada por el C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, contribuyente revisado, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por el C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, contribuyente visitado tiene como actividad preponderante: COMPRA-VENTA OTROS DESECHOS Y RESIDUOS INDLS, lo cual se muestra a continuación:

INGRESOS DETERMINADOS	(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD	(IGUAL) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA
\$ 7,054,106.45	20%	\$ 1,410,821.29

## II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008.

### 1).-DECLARACIONES PRESENTADAS

#### A).- PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ contribuyente revisado, presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008 para los efectos de este impuesto con los siguientes datos principales:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 14

<b>Impuesto Empresaria a Tasa Única</b>						
Periodo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Fecha de pago	22-02-2008	09/04/2008	15/10/2008	23/05/2008	25/06/2008	31/07/2008
Periodo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ejercicio	2008	2008	2008	2008	2008	2008
Entidad Receptora	Banco HSBC MEXICO, S.A.	SAT	SAT	Banco HSBC MEXICO, S.A.	SAT	Banco HSBC MEXICO, S.A.
A cargo	10,814.00	0	0	1,533.00	0	3,255.00
Parte Actualizada	0	0	0	0	0	0
Recargos	0	0	0	0	0	0
Cantidad a cargo	10,814.00	0	0	1,533.00	0	3,255.00
Cantidad a Pagar	10,814.00	0	0	1,533.00	0	3,255.00

Continúa el cuadro anterior.

<b>Impuesto Empresaria a Tasa Única</b>						
Periodo	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha de pago	15/10/2008	15/10/2008	15/10/2008	04/04/2009	04/04/2009	04/04/2009
Tipo de Pago	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
Ejercicio	2008	2008	2008	2008	2008	2008
Entidad Receptora	SAT.	SAT.	SAT.	SAT.	SAT.	SAT.
A cargo	0	0	0	0	0	0
Parte Actualizada	0	0	0	0	0	0
Recargos	0	0	0	0	0	0
Cantidad a cargo	0	0	0	0	0	0
Cantidad a Pagar	0	0	0	0	0	0

## B).-DECLARACION ANUAL

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ contribuyente revisado, no presentó declaración anual normal del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, para los efectos de este impuesto.

## 2).- INGRESOS GRAVADOS. RESULTADO DE LA REVISIÓN.

En virtud de que el contribuyente revisado no presentó la documentación que integra su contabilidad por el Ejercicio del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, donde muestre detalladamente el Total de Ingresos Gravados y en virtud de que se conoció que el contribuyente revisado realizó actividades empresariales y omitió presentar la documentación que integra su contabilidad se colocó en la causal establecida en el artículo

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
 Exp.: VAGJ5207262D7  
 Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 15

55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación por lo que esta autoridad con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, procedió a determinar el total de Ingresos Gravados, con la información y documentación obtenida de la Aportación de Datos por Terceros y de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2008 en virtud de lo anterior esta autoridad determina Ingresos Gravados en cantidad de \$ 7,054,106.60 los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

<b>EJERCICIO 2008</b>	<b>INGRESOS GRAVADOS MENSUALES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS</b>	<b>INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS, ACUMULADOS</b>
ENERO	230,932.50	230,932.50
FEBRERO	374,799.55	605,732.05
MARZO	388,145.30	993,877.35
ABRIL	356,025.00	1,349,902.35
MAYO	231,210.50	1,581,112.85
JUNIO	378,811.00	1,959,923.85
JULIO	901,455.00	2,861,378.85
AGOSTO	1,053,481.00	3,914,859.85
SEPTIEMBRE	1,368,677.00	5,283,536.85
OCTUBRE	786,901.00	6,070,437.85
NOVIEMBRE	447,860.00	6,518,297.85
DICIEMBRE	535,808.60	<b>7,054,106.45</b>
<b>SUMAS</b>	<b>7,054,106.45</b>	

Los Ingresos Gravados Determinados en cantidad de \$7,054,106.45 que se conocieron en base a la practica de visitas domiciliarias de operaciones en su carácter de terceros así como a oficios de solicitud de información y documentación de operaciones en su carácter de terceros, cuyo análisis es el mismo que se menciona y se encuentra debidamente circunstanciado en el capitulo I IMPUESTO SOBRE LA RENTA , TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL; A).- INGRESOS ACUMULABLES, de las hojas 10 y 11, de la presente liquidación, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

Los ingresos gravados determinados fueron precisados conforme a los artículos 1 primer párrafo fracción I, 2 primer párrafo, 3 primer párrafo fracción I primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I, II y III de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con los artículos 26 primer párrafo fracción I, 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente así como artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 16

**3).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS AFECTAS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.  
RESULTADO DE LA REVISION.-**

En virtud de que el contribuyente revisado no aportó documentación comprobatoria libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, en las que se hagan constar las deducciones autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en los artículos 5 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X y 6 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V, de la Ley Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio revisado, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

**4).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES:  
RESULTADO DE LA REVISION.**

En virtud de que el contribuyente revisado no aportó documentación comprobatoria libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, en las que se hagan constar los créditos fiscales acreditables de acuerdo a los preceptos legales establecidos en el artículo 8, de la Ley Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio revisado, en consecuencia no se determinaron créditos fiscales acreditables para efectos de este impuesto.

**EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009.**

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS, DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.**

**1).-DECLARACIONES PRESENTADAS  
A).-PAGOS PROVISIONALES.**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ contribuyente revisado, presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 para los efectos de este impuesto con los siguientes datos principales:

<b>ISR Personas Físicas. Actividad Empresarial Régimen Intermedio para la Federación .</b>						
<b>Periodo</b>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
<b>Fecha de pago</b>	13-05-2009	13-05-2009	13-05-2009	17/07/2009	17/07/2009	17/07/2009
<b>Periodo</b>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
<b>Ejercicio</b>	2009	2009	2009	2009	2009	2009
<b>Entidad Receptora</b>	SAT	SAT	SAT	SAT	SAT	SAT
<b>A cargo</b>	0	0	0	0	0	0
<b>Parte Actualizada</b>	0	0	0	0	0	0
<b>Recargos</b>	0	0	0	0	0	0
<b>Cantidad a cargo</b>	0	0	0	0	0	0
<b>Cantidad a Pagar</b>	0	0	0	0	0	0

Continúa el cuadro anterior.

<b>ISR Personas Físicas. Actividad Empresarial Régimen Intermedio para la Federación .</b>
--



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 17

Periodo	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha de pago	25/08/2009	28/09/2009	06/11/2009	01/02/2010	01/02/2010	01/02/2010
Tipo de Pago	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
Ejercicio	2009	2009	2009	2009	2009	2009
Entidad Receptora	SAT.	SAT.	SAT.	SAT.	SAT.	SAT.
A cargo	0	0	0	0	0	0
Parte Actualizada	0	0	0	0	0	0
Recargos	0	0	0	0	0	0
Cantidad a cargo	0	0	0	0	0	0
Cantidad a Pagar	0	0	0	0	0	0

#### B).-DECLARACIÓN ANUAL PRESENTADA.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ contribuyente revisado, presentó declaración anual normal del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 con fecha de recepción 04 de Mayo de 2010 con número de operación y folio de recepción 22802324, para los efectos de este impuesto con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	0
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	0
DEDUCCIONES PERSONALES	0
BASE GRAVABLE	0
ISR CONFORME TARIFA ANUAL	0
IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS A LA FEDERACION	0
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS	0
DIFERENCIA: ISR PAGADO EN EXCESO	0
DIFERENCIA: I.S.R. A CARGO	0

#### 2).- INGRESOS ACUMULABLES.

##### RESULTADO DE LA REVISION:

En virtud de que el contribuyente revisado no presentó la documentación que integra su contabilidad por el Ejercicio del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, donde muestre detalladamente el Total de Ingresos Acumulables y en virtud de que se conoció que el contribuyente revisado realizó actividades empresariales y omitió presentar la documentación que integra su contabilidad se coloco en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación por lo que esta autoridad con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, procedió a determinar el total de Ingresos Acumulables, con la información y documentación obtenida de la Aportación de Datos por Terceros y de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2008 en virtud de lo anterior esta autoridad determina Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 5,087,515.40 los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
 Exp.: VAGJ5207262D7  
 Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 18

<b>EJERCICIO 2009</b>	<b>INGRESOS MENSUALES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS</b>	<b>INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS, ACUMULADOS</b>
ENERO	656,759.60	656,759.60
FEBRERO	541,370.00	1,198,129.60
MARZO	583,125.30	1,781,254.90
ABRIL	1,089,621.20	2,870,876.10
MAYO	584,226.30	3,455,102.40
JUNIO	564,314.00	4,019,416.40
JULIO	433,146.00	4,452,562.40
AGOSTO	64,503.00	4,517,065.40
SEPTIEMBRE	261,392.50	4,778,457.90
OCTUBRE	216,425.50	4,994,883.40
NOVIEMBRE	92,632.00	5,087,515.40
DICIEMBRE	0.00	<b>5,087,515.40</b>
<b>SUMAS</b>	<b>5,087,515.40</b>	

Los Ingresos Acumulables Determinados presuntivamente mediante aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 5,087,615.40, se conocieron mediante visitas domiciliarias de Aportación de Datos por Terceros relacionados con el contribuyente visitado que se le practicó a los contribuyentes siguientes; mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM1900107/2012 contenida en el Oficio número DF-19-P-3120/2012 de fecha 26 de Septiembre de 2012, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente MATERIALES Y PERFILES LOS ALPES, S.A. DE C.V., con domicilio en LIBERTAD ORIENTE NUMERO 1009, COLONIA INDEPENDENCIA, MONTERREY NUEVO LEON, C.P. 64720, en relación con las operaciones celebradas, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM1900109/2012 contenida en el Oficio número DF-19-P-3122/2012 de fecha 26 de Septiembre de 2012, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente A C V, S.A. DE C.V.; con domicilio en AVENIDA LINCOLN NUMERO 10000 A, COLONIA PLUTARCO ELIAS CALLES, MONTERREY NUEVO LEON, C.P. 64108, en relación con las operaciones celebradas, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, la cual fue expedida por el Lic. Alfredo Jacinto Flores Chapa en su carácter de Director de Fiscalización, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León; mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0503061/12, de fecha 29 de Agosto de 2012, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente GRUPO METELMEX, SA DE CV, con domicilio en FCO DE LUNA NUMERO 2000, COLONIA GUADALUPE BORJA DE DIAZ ORDAZ, FRONTERA COAHUILA, C.P. 25680, en relación con las operaciones celebradas por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, expedida por el C. Lic. David Francisco García Ordaz en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mediante Solicitud de Información y Documentación de aportación de datos por terceros al amparo del oficio número COM0503060/12 de fecha 29 de Agosto de 2012, en relación con las operaciones

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 19

celebradas con el contribuyente GRUPO FOX, SA DE CV; con domicilio en VALPARAISO No. 414, COLONIA GUADALUPE, MONCLOVA COAHUILA, C.P. 25750, en relación con las operaciones celebradas con la contribuyente C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, expedida por el C. Lic. David Francisco García Ordaz en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM1900108/2012 contenida en el oficio DF-19-P-3121/2012 de fecha 26 de Septiembre de 2012, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente ACEROS CHULA VISTA, S.A. DE C.V. JUAREZ NUMERO 4645, COLONIA CHULA VISTA, GUADALUPE, NUEVO LEON, C.P. 67180, en relación con las operaciones celebradas con la contribuyente C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, expedida por el Lic. Alfredo Jacinto Flores Chapa en su carácter de Director de Fiscalización, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, dicha información se dio a conocer mediante oficio No. AFG-ACF/ALM-OC-002/2013 de fecha 15 de Marzo de 2013, mismo que forma parte del integrante del presente Oficio de Observaciones y de los cuales se pusieron a disposición del contribuyente revisado C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, o de la persona que así lo reclame para exhibirlas y examinarlas, copias fotostáticas que reproducen fielmente a las originales, debidamente certificadas por el C. LIC. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila Zaragoza, notificado por estrados con fecha 16 de Abril de 2013, mediante el oficio en donde se dan a conocer información y documentación obtenida antes descrita del contribuyente en su carácter de Tercero con numero de oficio AFG-ACF/ALM-OC-002/2013 de fecha 15 de marzo de 2013.

Los Ingresos Acumulables Determinados fueron precisados de conformidad con los artículos 1 primer párrafo fracción I, 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 122 primer y segundo párrafo, 133 primer párrafo fracción II, primer párrafo y III primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo 28, primer párrafo fracciones I, II y III, 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como artículo 26 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

### **3).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS. RESULTADO DE LA REVISION.-**

En virtud de que el contribuyente revisado no aportó documentación comprobatoria libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, en las que se hagan constar las deducciones autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en los artículos 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI y 31 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

### **4).- UTILIDAD FISCAL.**

En virtud que el C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, contribuyente revisado no proporcionó ni exhibió los Libros y Registros de contabilidad los cuales fueron requeridos mediante el oficio número GRF0503011/12 de fecha 14 de Junio de 2012 notificado por ESTRADOS con fecha de 21 de junio de 2012, girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se determinaron presuntivamente los ingresos de conformidad con los artículos 55 fracción II, 56 fracción III del

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 20

Código Fiscal de la Federación vigente, a dichos ingresos se les aplica el coeficiente para determinar presuntivamente la utilidad con base a lo establecido en el artículo 90 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa misma que establece un coeficiente del 20% para la generalidad, de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los ingresos determinados en cantidad de \$ 5,087,515.40 por el coeficiente del 20% que arroja una cantidad de \$ 1,017,503.08 como utilidad fiscal del ejercicio que se revisa, en virtud que de acuerdo a la actividad preponderante manifestada por el C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, contribuyente revisado, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por el C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, contribuyente visitado tiene como actividad preponderante: COMPRA-VENTA OTROS DESECHOS Y RESIDUOS INDLS, lo cual se muestra a continuación:

INGRESOS DETERMINADOS	(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD	(IGUAL) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA
\$ 5,087,515.40	20%	\$ 1,017,503.08

## 2.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009.

### DECLARACIONES PRESENTADAS

#### A).- PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ contribuyente revisado, presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 para los efectos de este impuesto con los siguientes datos principales:

Impuesto Empresaria a Tasa Única						
Periodo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Fecha de pago	13-05-2009	13-05-2009	13-05-2009	17/07/2009	17/07/2009	17/07/2009
Periodo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ejercicio	2009	2009	2009	2009	2009	2009
Entidad Receptora	SAT	SAT	SAT	SAT	SAT	SAT
A cargo	0	0	0	0	0	0
Parte Actualizada	0	0	0	0	0	0
Recargos	0	0	0	0	0	0
Cantidad a cargo	0	0	0	0	0	0
Cantidad a Pagar	0	0	0	0	0	0

Continúa el cuadro anterior.

Impuesto Empresaria a Tasa Única						
Periodo	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha de pago	25/08/2009	28/09/2009	06/11/2009	01/02/2010	01/02/2010	01/02/2010
Tipo de Pago	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
Ejercicio	2009	2009	2009	2009	2009	2009



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 21

Entidad Receptora	SAT.	SAT.	SAT.	SAT.	SAT.	SAT.
<b>A cargo</b>	0	0	0	0	0	0
<b>Parte Actualizada</b>	0	0	0	0	0	0
<b>Recargos</b>	0	0	0	0	0	0
<b>Cantidad a cargo</b>	0	0	0	0	0	0
<b>Cantidad a Pagar</b>	0	0	0	0	0	0

### B).- DECLARACION ANUAL

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ contribuyente revisado, no presentó declaración anual normal del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, para los efectos de este impuesto.

### C).- INGRESOS GRAVADOS. RESULTADO DE LA REVISIÓN.

En virtud de que el contribuyente revisado no presentó la documentación que integra su contabilidad por el Ejercicio del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, donde muestre detalladamente el Total de Ingresos Gravados y en virtud de que se conoció que el contribuyente revisado realizó actividades empresariales y omitió presentar la documentación que integra su contabilidad se coloco en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación por lo que esta autoridad con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, procedió a determinar el total de Ingresos Gravados, con la información y documentación obtenida de la Aportación de Datos por Terceros y de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2008 en virtud de lo anterior esta autoridad determina Ingresos Gravados en cantidad de \$ 5,087,515.40 los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2009	INGRESOS MENSUALES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS	INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS, ACUMULADOS
ENERO	656,759.60	656,759.60
FEBRERO	541,370.00	1,198,129.60
MARZO	583,125.30	1,781,254.90
ABRIL	1,089,621.20	2,870,876.10
MAYO	584,226.30	3,455,102.40
JUNIO	564,314.00	4,019,416.40
JULIO	433,146.00	4,452,562.40
AGOSTO	64,503.00	4,517,065.40
SEPTIEMBRE	261,392.50	4,778,457.90
OCTUBRE	216,425.50	4,994,883.40

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
 Exp.: VAGJ5207262D7  
 Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 22

NOVIEMBRE	92,632.00	5,087,515.40
DICIEMBRE	0.00	<b>5,087,515.40</b>
<b>SUMAS</b>	<b>5,087,515.40</b>	

Los Ingresos Gravados Determinados en cantidad de \$5,087,515.40 que se conocieron en base a la practica de visitas domiciliarias de operaciones en su carácter de terceros así como a oficios de solicitud de información y documentación de operaciones en su carácter de terceros, cuyo análisis es el mismo que se menciona y se encuentra debidamente circunstanciado en el capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA , TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL; A).- INGRESOS ACUMULABLES, de la hoja 14 a la hoja 16, de la presente liquidación, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

Los ingresos gravados determinados fueron precisados conforme a los artículos 1 primer párrafo fracción I, 2 primer párrafo, 3 primer párrafo fracción I y IV primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I, II y III de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 55 primer párrafo, fracción III, 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el periodo que se revisa.

**D).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS AFECTAS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.  
 RESULTADO DE LA REVISION.-**

En virtud de que el contribuyente revisado no aportó documentación comprobatoria libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, en las que se hagan constar las deducciones autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en los artículos 5 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X y 6 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V, de la Ley Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio revisado, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

**E).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES:  
 RESULTADO DE LA REVISION.**

En virtud de que el contribuyente revisado no aportó documentación comprobatoria libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, en las que se hagan constar los créditos fiscales acreditables de acuerdo a los preceptos legales establecidos en el artículo 8, de la Ley Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio revisado, en consecuencia no se determinaron créditos fiscales acreditables para efectos de este impuesto.

En virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 31 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, Sección I clausula sexta, primero y segundo párrafo celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 30, con fecha 14 de Abril de 2009, el C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ se encuentra afecto al pago del gravamen en cuestión, de conformidad con lo

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
 Exp.: VAGJ5207262D7  
 Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 23

dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 55 primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción III, artículo 62 primer párrafo fracción I, artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; artículo 26 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 1 primer párrafo fracción I; 90 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafos fracción I, 122 primer y segundo párrafos y 133 primer párrafo fracción II primer párrafo y fracción III primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1 primer párrafo fracción I; 2 primer párrafo, 3 primer párrafo fracción I primer párrafo y IV primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I, II y III y 19 primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; ordenamientos vigentes en el ejercicio 2008; así como en los artículos 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 55 primer párrafo, fracción III, 56 primer párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación; artículo 26 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; artículos 1 primer párrafo fracción I, 90 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 122 primer y segundo párrafo, 133 primer párrafo fracción II, primer párrafo y III primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 1 primer párrafo fracción I, 2 primer párrafo, 3 primer párrafo fracción I primer párrafo y IV primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I, II y III y 19 primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; ordenamientos vigentes en el ejercicio 2009.

**II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2013.**

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN NUMERAL I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS, DEL REGIMEN INTERMEDIO, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, DEL INCISO 2).- INGRESOS ACUMULABLES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	7,054,106.45
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	20 %
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	1,410,821.29
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	1,017,979.32
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	28 %
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	285,034.21
MAS: CUOTA FIJA	69,662.40
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	354,696.61
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL PRESENTADA.	0.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 24

(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	354,696.61
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1658
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	413,505.31
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	354,696.61
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	58,808.70

**TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	EN ADELANTE	69,662.40	28.00

**2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2009.**

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN NUMERAL 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS, DEL REGIMEN INTERMEDIO, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, DEL INCISO 2).- INGRESOS ACUMULABLES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	230,932.50	374,799.55	388,145.30	356,025.00	231,210.50
INGRESOS ACUMULADOS	230,932.50	605,732.05	993,877.35	1,349,902.35	1,581,112.85
( POR ) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	20 %	20 %	20 %	20 %	20 %
UTILIDAD FISCAL	46,186.50	121,146.41	198,775.47	269,980.47	316,222.57
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	46,186.50	121,146.41	198,775.47	269,980.47	316,222.57
MENOS: LIMITE INFERIOR	32,736.84	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	13,449.66	55,672.74	100,564.97	139,033.14	152,538.41
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO	28 %	28 %	28 %	28 %	28 %

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 25

PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR					
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	3,765.90	15,588.37	28,158.19	38,929.28	42,710.76
MAS: CUOTA FIJA	5,805.20	11,610.40	17,415.60	23,220.80	29,026.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	9,571.11	27,198.77	45,573.79	62,150.08	71,736.76
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	9,571.11	27,198.77	45,573.79	62,150.08	71,736.76
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	9,571.11	27,198.77	45,573.79	62,150.08
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	9,571.11	17,627.66	18,375.02	16,576.29	9,586.68
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0712	1.0681	1.0604	1.0580	1.0591
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	10,252.57	18,828.10	19,484.87	17,537.72	10,153.25
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	9,571.11	17,627.66	18,375.02	16,576.29	9,586.68
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	681.46	1,200.44	1,109.85	961.43	566.57

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN NUMERAL 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS, DEL REGIMEN INTERMEDIO, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, DEL INCISO 2).- INGRESOS ACUMULABLES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:				
INGRESOS ACUMULADOS	378,811.00	901,455.00	1,053,481.00	1,368,677.00
( POR ) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	20 %	20 %	20 %	20 %
UTILIDAD FISCAL	391,984.77	572,275.77	782,971.97	1,056,707.37
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	391,984.77	572,275.77	782,971.97	1,056,707.37
MENOS: LIMITE INFERIOR	196,420.98	229,157.81	261,894.66	294,631.47
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	195,563.79	343,117.96	521,077.31	762,075.90
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	28 %	28 %	28 %	28 %
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	54,757.86	96,073.03	145,901.65	213,381.25
MAS: CUOTA FIJA	34,831.20	40,636.40	46,441.60	52,246.80
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	89,589.06	136,709.43	192,343.25	265,628.05
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	89,589.06	136,709.43	192,343.25	265,628.05



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 26

PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	71,736.76	89,589.06	136,709.43	192,343.25
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	17,852.30	47,120.37	55,633.82	73,284.80
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0548	1.0489	1.0429	1.0358
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	18,830.61	49,424.55	58,020.51	75,908.40
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	17,852.30	47,120.37	55,633.82	73,284.80
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	978.31	2,304.18	2,386.69	2,623.60

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN NUMERAL 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS, DEL REGIMEN INTERMEDIO, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, DEL INCISO 2).- INGRESOS ACUMULABLES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:				
INGRESOS ACUMULADOS	786,901.00	447,860.00	535,808.60	
( POR ) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	20 %	20 %	20 %	
UTILIDAD FISCAL	1,214,087.57	1,303,659.57	1,410,821.29	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	1,214,087.57	1,303,659.57	1,410,821.29	
MENOS: LIMITE INFERIOR	327,368.31	360,105.13	392,841.97	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	886,719.26	943,554.44	1,017,979.32	
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	28 %	28 %	28 %	
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	248,281.39	264,195.25	285,034.21	
MAS: CUOTA FIJA	58,052.00	63,857.20	69,662.40	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	306,333.39	328,052.44	354,696.61	
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	306,333.39	328,052.44	354,696.61	
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	265,628.05	306,333.39	328,052.44	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	40,705.34	21,719.05	26,644.17	
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0288	1.0173	1.0103	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	41,877.66	22,094.79	26,918.60	369,331.63
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	40,705.34	21,719.05	26,644.17	354,696.61
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	1,172.32	375.74	274.43	14,635.02

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 27

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2008**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 01 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	496.00	0.00	1.92
496.00	4,210.41	10.00	6.40
4,210.42	7,399.42	247.00	10.88
7,399.43	8,601.50	594.00	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	EN ADELANTE	5,805.20	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2008**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 01 de Febrero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	992.00	0.00	1.92
992.00	8,420.82	19.00	6.40
8,420.83	14,798.84	494.00	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.48	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.10	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.24	19.94
41,540.59	65,473.66	6,356.60	21.95
65,473.67	EN ADELANTE	11,610.40	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2008**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 01 de Marzo de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	1,488.21	0.00	1.92
1,488.22	12,631.23	29.00	6.40
12,631.24	22,198.26	741.69	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.72	16.00
25,804.51	30,895.05	2,359.65	17.92

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 28

30,895.06	62,310.87	3,271.86	19.94
62,310.88	98,210.49	9,534.90	21.95
98,210.50	EN ADELANTE	17,415.60	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2008**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 01 de Abril de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	1,984.28	0.00	1.92
1,984.29	16,841.64	38.00	6.40
16,841.65	29,597.68	988.92	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.96	16.00
34,406.01	41,193.40	3,146.20	17.92
41,193.41	83,081.16	4,362.48	19.94
83,081.17	130,947.32	12,713.20	21.95
130,947.33	EN ADELANTE	23,220.80	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2008**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 01 de Mayo de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	2,480.35	0.00	1.92
2,480.36	21,052.05	48.00	6.40
21,052.06	36,997.10	1,236.15	10.88
36,997.11	43,007.50	2,971.20	16.00
43,007.51	51,491.75	3,932.75	17.92
51,491.76	103,851.45	5,453.10	19.94
103,851.46	163,684.15	15,891.50	21.95
163,684.16	EN ADELANTE	29,026.00	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2008**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 01 de Junio de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	2,976.42	0.00	1.92

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 29

2,976.43	25,262.46	57.00	6.40
25,262.47	44,396.52	1,483.38	10.88
44,396.53	51,609.00	3,565.44	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.30	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.72	19.94
124,621.75	196,420.98	19,069.80	21.95
196,420.99	EN ADELANTE	34,831.20	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2008**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 01 de Julio de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	3,472.49	0.00	1.92
3,472.50	29,472.87	67.00	6.40
29,472.88	51,795.94	1,730.61	10.88
51,795.95	60,210.50	4,159.68	16.00
60,210.51	72,088.45	5,505.85	17.92
72,088.46	145,392.03	7,634.34	19.94
145,392.04	229,157.81	22,248.10	21.95
229,157.82	EN ADELANTE	40,636.40	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2008**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 01 de Agosto de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	3,968.56	0.00	1.92
3,968.57	33,683.28	76.00	6.40
33,683.29	59,195.36	1,977.84	10.88
59,195.37	68,812.00	4,753.92	16.00
68,812.01	82,386.80	6,292.40	17.92
82,386.81	166,162.32	8,724.96	19.94
166,162.33	261,894.64	25,426.40	21.95
261,894.65	EN ADELANTE	46,441.60	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2008**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 01 de Septiembre de 2008, siendo la siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 30

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	4,464.63	0.00	1.92
4,464.64	37,893.69	86.00	6.40
37,893.70	66,594.78	2,225.07	10.88
66,594.79	77,413.50	5,348.16	16.00
77,413.51	92,685.15	7,078.95	17.92
92,685.16	186,932.61	9,815.58	19.94
186,932.62	294,631.47	28,604.70	21.95
294,631.48	EN ADELANTE	52,246.80	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2008**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 01 de Octubre de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	4,960.70	0.00	1.92
4,960.71	42,104.10	95.00	6.40
42,104.11	73,994.20	2,472.30	10.88
73,994.21	86,015.00	5,942.40	16.00
86,015.01	102,983.50	7,865.50	17.92
102,983.51	207,702.90	10,906.20	19.94
207,702.91	327,368.30	31,783.00	21.95
327,368.31	EN ADELANTE	58,052.00	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2008**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 01 de Noviembre de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	105.00	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.53	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.64	16.00
94,616.51	113,281.85	8,652.05	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.82	19.94
228,473.20	360,105.13	34,961.30	21.95
360,105.14	EN ADELANTE	63,857.20	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2008**



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 31

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 01 de Diciembre de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.00	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	EN ADELANTE	69,662.40	28.00

**RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	14,635.02	14,635.02
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	354,696.61	58,808.70	413,505.31

**IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA**

**2.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2013.**

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN INCISO 2).- INGRESOS GRAVADOS DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	7,054,106.45
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN INCISO 3).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=)BASE GRAVABLE PARA PAGO PROVISIONAL SEGUN ARTICULO 9 PRIMER Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA 2008	7,054,106.45
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008	16.5 %
(=)IETU CAUSADO	1,163,927.56
( - ) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS SEGUN INCISO 4).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
( - ) ACREDITAMIENTO DE APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN INCISO 4).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE	0.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
 Exp.: VAGJ5207262D7  
 Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 32

RESOLUCION.	
( - ) ACREDITAMIENTO POR INVERSION SEGUN INCISO 4).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
( - ) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO SEGUN INCISO 4).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
( = ) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	1,163,927.56
( = ) IETU A CARGO	1,163,927.56
( X ) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1658
( = ) IETU A CARGO ACTUALIZADO	1,356,906.75
( - ) IETU A CARGO	1,163,927.56
( = ) PARTE ACTUALIZADA	192,979.19

**3.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2009.**

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN INCISO 2).- INGRESOS GRAVADOS DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	230,932.50	374,799.55	388,145.30	356,025.00	231,210.50
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	230,932.50	374,799.55	388,145.30	356,025.00	231,210.50
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008	16.5 %	16.5 %	16.5 %	16.5 %	16.5 %
(IGUAL) IETU CAUSADO	38,103.86	61,841.93	64,043.97	58,744.13	38,149.73
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS SEGUN INCISO 4).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN INCISO 4).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES SEGUN INCISO 4).-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013
Exp.: VAGJ5207262D7
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 33

Table with 6 columns and 18 rows detailing fiscal credits and adjustments. Rows include categories like 'CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.' and numerical values for each category.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
 Exp.: VAGJ5207262D7  
 Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 34

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN INCISO 2).- INGRESOS GRAVADOS DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	378,811.00	901,455.00	1,053,481.00	1,368,677.00
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	378,811.00	901,455.00	1,053,481.00	1,368,677.00
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008	16.5 %	16.5 %	16.5 %	16.5 %
(IGUAL) IETU CAUSADO	62,503.82	148,740.08	173,824.37	225,831.71
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS SEGUN INCISO 4).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN INCISO 4).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES SEGUN INCISO 4).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS SEGUN INCISO 4).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS SEGUN INCISO 4).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO SEGUN INCISO 4).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS SEGUN DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA	0.00	0.00	0.00	0.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 35

PRESENTE RESOLUCION.				
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN INCISO 4).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO SEGUN INCISO 4).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	62,503.82	148,740.08	173,824.37	225,831.71
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	64,043.97	64,043.97	148,740.08	173,824.37
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	-1,540.15	84,696.11	25,084.29	52,007.34
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0548	1.0489	1.0429	1.0358
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	88,837.75	26,160.41	53,869.20
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	84,696.11	25,084.29	52,007.34
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	0.00	4,141.64	1,076.12	1,861.86

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	
INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN INCISO 2).- INGRESOS GRAVADOS DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	786,901.00	447,860.00	535,808.60	
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE GRAVABLE	786,901.00	447,860.00	535,808.60	
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008	16.5 %	16.5 %	16.5 %	
(IGUAL) IETU CAUSADO	129,838.67	73,896.90	88,408.42	
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS SEGUN INCISO 4).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN INCISO 4).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES SEGUN INCISO 4).- CREDITOS FISCALES	0.00	0.00	0.00	



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
 Exp.: VAGJ5207262D7  
 Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 36

ACREDITABLES DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.				
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS SEGUN INCISO 4).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS SEGUN INCISO 4).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO SEGUN INCISO 4).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS SEGUN DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN INCISO 4).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO SEGUN INCISO 4).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	129,838.67	73,896.90	88,408.42	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	225,831.71	225,831.71	225,831.71	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	-95,993.04	-151,934.81	-137,423.29	225,831.71
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0288	1.0173	1.0103	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	237,373.88
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	225,831.71
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	0.00	11,542.17

**GRAN RESUMEN**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los	0.00	14,635.02	14,635.02

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 37

pagos provisionales							
Impuesto	Empresarial	Tasa	Unica	pagos provisionales	0.00	11,542.17	11,542.17
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual					354,696.61	58,808.70	413,505.31
Impuesto	Empresarial	Tasa	Unica	como sujeto directo anual	1,163,927.56	192,979.19	1,356,906.75
TOTAL							1,796,589.25

### III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en las hojas de la 24 a la 26 y en las hojas 32, 33, 35 y 36 de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

#### A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE JULIO DEL 2013

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2009 a Julio 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108.6450
DEL MES DE :	Junio 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Julio de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.1916
DEL MES DE:	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1658

#### B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2009 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2008.

CONCEPTO	Enero de 2008	Febrero de 2008	Marzo de 2008	Abril de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2008 a Abril 2009	Marzo 2008 a Abril 2009	Abril 2008 a Abril 2009	Mayo 2008 a Abril 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	93.1916	93.1916	93.1916	93.1916
DEL MES DE :	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	23 de febrero	23 de febrero	23 de febrero	23 de febrero

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 38

FEDERACION DE FECHA	de 2011.	de 2011.	de 2011.	de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	86.9894	87.2480	87.8804	88.0804
DEL MES DE:	Enero 2008	Febrero 2008	Marzo 2008	Abril 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0712	1.0681	1.0604	1.0580

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2008	Junio de 2008	Julio de 2008	Agosto de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2008 a Abril 2009	Julio 2008 a Abril 2009	Agosto 2008 a Abril 2009	Septiembre 2008 a Abril 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	93.1916	93.1916	93.1916	93.1916
DEL MES DE :	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	87.9852	88.3493	88.8417	89.3547
DEL MES DE:	Mayo 2008	Junio 2008	Julio 2008	Agosto 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0591	1.0548	1.0489	1.0429

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2008	Octubre de 2008	Noviembre de 2008	Diciembre de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2008 a Abril 2009	Noviembre 2008 a Abril 2009	Diciembre 2008 a Abril 2009	Enero 2009 a Abril 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	93.1916	93.1916	93.1916	93.1916
DEL MES DE :	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.9637	90.5767	91.6063	92.2407
DEL MES DE:	Septiembre 2008	Octubre 2008	Noviembre 2008	Diciembre 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0358	1.0288	1.0173	1.0103

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 39

#### IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ omitió pagar las contribuciones del impuesto sobre la renta como sujeto directo así como del impuesto empresarial tasa única como sujeto directo por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008 a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2008 hasta el mes de Julio de 2013 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

##### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2008</b>	<b>12.43</b>

##### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
 Exp.: VAGJ5207262D7  
 Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 40

Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

<b>MES</b>	<b>TASA</b>
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

<b>MES</b>	<b>TASA</b>
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2011</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 41

a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2012	13.56

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a julio 2013	7.91

**RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE JULIO DEL 2013.**

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2008	Mayo a Diciembre	2009	413,505.31	9.04	37,380.88
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2010	413,505.31	13.56	56,071.32
Enero-Diciembre	Enero a Diciembre	2011	413,505.31	13.56	56,071.32

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
 Exp.: VAGJ5207262D7  
 Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 42

2008					
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2012	413,505.31	13.56	56,071.32
Enero-Diciembre 2008	Enero a Julio	2013	413,505.31	7.91	32,708.27
TOTAL					238,303.11

**2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.**

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2008	10,252.57	12.43	1,274.39
Enero	Enero a Abril	2009	10,252.57	4.52	463.42
Febrero	Marzo a Diciembre	2008	18,828.10	11.30	2,127.58
Febrero	Enero a Abril	2009	18,828.10	4.52	851.03
Marzo	Abril a Diciembre	2008	19,484.87	10.17	1,981.61
Marzo	Enero a Abril	2009	19,484.87	4.52	880.72
Abril	Mayo a Diciembre	2008	17,537.71	9.04	1,585.41
Abril	Enero a Abril	2009	17,537.71	4.52	792.70
Mayo	Junio a Diciembre	2008	10,153.25	7.91	803.12
Mayo	Enero a Abril	2009	10,153.25	4.52	458.93
Junio	Julio a Diciembre	2008	18,830.61	6.78	1,276.72
Junio	Enero a Abril	2009	18,830.61	4.52	851.14
Julio	Agosto a Diciembre	2008	49,424.56	5.65	2,792.49
Julio	Enero a Abril	2009	49,424.56	4.52	2,233.99
Agosto	Septiembre a Diciembre	2008	58,020.51	4.52	2,622.53
Agosto	Enero a Abril	2009	58,020.51	4.52	2,622.53
Septiembre	Octubre a Diciembre	2008	75,908.40	3.39	2,573.29
Septiembre	Enero a Abril	2009	75,908.40	4.52	3,431.06
Octubre	Noviembre a Diciembre	2008	41,877.65	2.26	946.43
Octubre	Enero a Abril	2009	41,877.65	4.52	1,892.87
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2008	22,094.79	1.13	249.67
Noviembre	Enero a Abril	2009	22,094.79	4.52	998.68
Diciembre	Enero a Abril	2009	26,918.60	4.52	1,216.72
TOTAL					34,927.03

**4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.**

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2008	40,816.85	12.43	5,073.53
Enero	Enero a Abril	2009	40,816.85	4.52	1,844.92

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
 Exp.: VAGJ5207262D7  
 Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 43

Febrero	Marzo a Diciembre	2008	25,354.63	11.30	2,865.07
Febrero	Enero a Abril	2009	25,354.63	4.52	1,146.03
Marzo	Abril a Diciembre	2008	2,335.04	10.17	237.47
Marzo	Enero a Abril	2009	2,335.04	4.52	105.54
Julio	Agosto a Diciembre	2008	88,837.75	5.65	5,019.33
Julio	Enero a Abril	2009	88,837.75	4.52	4,015.47
Agosto	Septiembre a Diciembre	2008	26,160.41	4.52	1,182.45
Agosto	Enero a Abril	2009	26,160.41	4.52	1,182.45
Septiembre	Octubre a Diciembre	2008	53,869.20	3.39	1,826.17
Septiembre	Enero a Abril	2009	53,869.20	4.52	2,434.89
TOTAL					26,933.32

**RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA**

**3.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE JULIO DEL 2013.**

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2008	Mayo a Diciembre	2009	1,356,906.75	9.04	122,664.37
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2010	1,356,906.75	13.56	183,996.56
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2011	1,356,906.75	13.56	183,996.56
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2012	1,356,906.75	13.56	183,996.56
Enero-Diciembre 2008	Enero a Julio	2013	1,356,906.75	7.91	107,331.32
TOTAL					781,985.37

**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	238,303.11
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	34,927.03
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	781,985.37
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	26,933.32
TOTAL	1,082,148.83

**V.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente JESUS EMILIO VALDES GOMEZ omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$354,696.61 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 61/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$1,163,927.56 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 56/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 44

contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	354,696.61	195,083.14
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,163,927.56	640,160.16
TOTAL	1,518,624.17	835,243.30

**RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	354,696.61	195,083.14
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,163,927.56	640,160.16
TOTAL	1,518,624.17	835,243.30

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente que se liquida JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, infringió el artículo 127 primero párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 164,640.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, infringió el artículo 9 primero, tercero y cuarto párrafos, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 45

los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Julio, Agosto y Septiembre del Impuesto Empresarial a Tasa Unica cuya suma asciende a \$ 82,320.00 (OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012, , como a continuación se indica:

### **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-**

#### **PRIMERA ACTUALIZACIÓN** **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 46

\$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

**SEGUNDA ACTUALIZACION**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 47

### **Tercera actualización**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 48

para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.”

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que el Contribuyente Revisado JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	195,083.14	164,640.00	195,083.14
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	640,160.16	82,320.00	640,160.16
	835,243.30	246,960.00	835,243.30

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	195,083.14
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	640,160.16
	835,243.30

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO AL MES DE JULIO DE 2013.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	354,696.61	58,808.70	238,303.11	195,083.14	846,891.56
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	14,635.02	34,927.03	0.00	49,562.05
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,163,927.56	192,979.19	781,985.37	640,160.16	2,779,052.28
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0.00	11,542.17	26,933.32	0.00	38,475.49
<b>TOTAL:</b>	<b>1,518,624.17</b>	<b>277,965.08</b>	<b>1,082,148.83</b>	<b>835,243.30</b>	<b>3,713,981.38</b>

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
 Exp.: VAGJ5207262D7  
 Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 49

**SON: (TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.),**

**VI.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2013.**

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN NUMERAL 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS, DEL REGIMEN INTERMEDIO, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, DEL INCISO A).- INGRESOS ACUMULABLES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	5,087,515.40
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	20 %
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	1,017,503.08
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	624,661.11
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	28 %
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	174,905.11
MAS: CUOTA FIJA	69,662.40
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	244,567.51
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL PRESENTADA.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	244,567.51
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1106
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	271,616.68
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	244,567.51
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	27,049.17

**TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
392,841.97	99,999,999.00	69,662.40	28.00
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
123,580.21	249,243.48	13,087.40	19.94



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 50

103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
5,952.93	50,524.92	114.24	6.40
0.01	5,952.84	0.00	1.92

**2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2010.**

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN NUMERAL 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS, DEL REGIMEN INTERMEDIO, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, DEL INCISO A).- INGRESOS ACUMULABLES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	656,759.60	541,370.00	583,125.30	1,089,621.20	584,226.30
INGRESOS ACUMULADOS	656,759.60	1,198,129.60	1,781,254.90	2,870,876.10	3,455,102.40
( POR ) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	20 %	20 %	20 %	20 %	20 %
UTILIDAD FISCAL	525,407.68	433,096.00	466,500.24	871,696.96	467,381.04
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	525,407.68	958,503.68	1,425,003.92	2,296,700.88	2,764,081.92
MENOS: LIMITE INFERIOR	32,736.84	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	98,615.08	174,152.25	258,040.48	443,227.89	527,336.32
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	28 %	28 %	28 %	28 %	28 %
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	27,612.22	48,762.63	72,251.33	124,103.81	147,654.17
MAS: CUOTA FIJA	5,805.20	11,610.40	17,415.60	23,220.80	29,026.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	33,417.42	60,373.03	89,666.93	147,324.61	176,680.17
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	33,417.42	60,373.03	89,666.93	147,324.61	176,680.17
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	33,417.42	60,373.03	89,666.93	147,324.61
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	33,417.42	26,955.61	29,293.90	57,657.68	29,355.56
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0580	1.0557	1.0497	1.0460	1.0490
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A	35,355.63	28,457.04	30,749.81	60,309.93	30,793.98



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 51

CARGO ACTUALIZADO					
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	33,417.42	26,955.61	29,293.90	57,657.68	29,355.56
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	1,938.21	1,501.43	1,455.91	2,652.25	1,438.42

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN NUMERAL 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS, DEL REGIMEN INTERMEDIO, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, DEL INCISO A).- INGRESOS ACUMULABLES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	564,314.00	433,146.00	64,503.00	261,392.50
INGRESOS ACUMULADOS	4,019,416.40	4,452,562.40	4,517,065.40	4,778,457.90
( POR ) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	20 %	20 %	20 %	20 %
UTILIDAD FISCAL	803,883.28	890,512.48	903,413.08	955,691.58
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	803,883.28	890,512.48	903,413.08	955,691.58
MENOS: LIMITE INFERIOR	196,420.98	229,157.81	261,894.66	294,631.47
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	607,462.30	661,354.67	641,518.42	661,060.11
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.28	0.28	0.28	0.28
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	170,089.44	185,179.31	179,625.16	185,096.83
MAS: CUOTA FIJA	34,831.20	40,636.40	46,441.60	52,246.80
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	204,920.64	225,815.71	226,066.76	237,343.63
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	204,920.64	225,815.71	226,066.76	237,343.63
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	176,680.17	204,920.64	225,815.71	226,066.76
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	28,240.47	20,895.07	251.05	11,276.87
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0471	1.0443	1.0418	1.0366
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	29,570.60	21,820.72	261.54	11,689.61
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	28,240.47	20,895.07	251.05	11,276.87
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	1,330.13	925.65	10.49	412.74

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN NUMERAL 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS, DEL REGIMEN INTERMEDIO, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES	216,425.50	92,632.00	0.00	

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 52

EMPRESARIALES, DEL INCISO A).- INGRESOS ACUMULABLES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:				
INGRESOS ACUMULADOS	4,994,883.40	5,087,515.40	5,087,515.40	
( POR ) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	20 %	20 %	20 %	20 %
UTILIDAD FISCAL	3,995,906.72	4,070,012.32	4,070,012.32	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	998,976.68	1,017,503.08	1,017,503.08	
MENOS: LIMITE INFERIOR	327,368.31	360,105.13	392,841.97	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	671,608.37	657,397.96	624,661.11	
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	28 %	28 %	28 %	
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	188,050.34	184,071.43	174,905.11	
MAS: CUOTA FIJA	58,052.00	63,857.20	69,662.40	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	246,102.34	247,928.63	244,567.51	
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	246,102.34	247,928.63	244,567.51	
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	237,343.63	246,102.34	247,928.63	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	8,758.71	1,826.29	0.00	
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0335	1.0281	1.0239	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	9,052.13	1,877.61	0.00	259,938.60
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	8,758.71	1,826.29	0.00	247,928.64
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	293.42	51.32	0.00	12,009.96

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2009**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2009 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 01 de Enero de 2009, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 53

20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	EN ADELANTE	5,805.20	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2009**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de febrero de 2009 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 01 de Enero de 2009, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.46	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.48	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.10	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.24	19.94
41,540.59	65,473.66	6,356.60	21.95
65,473.67	EN ADELANTE	11,610.40	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2009**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de marzo de 2009 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 01 de Enero de 2009, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,488.21	0.00	1.92
1,488.22	12,631.23	28.56	6.40
12,631.24	22,198.26	741.69	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.72	16.00
25,804.51	30,895.05	2,359.65	17.92
30,895.06	62,310.87	3,271.86	19.94
62,310.88	98,210.49	9,534.90	21.95
98,210.50	EN ADELANTE	17,415.60	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2009**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de abril de 2009 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 01 de Enero de 2009, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,984.28	0.00	1.92
1,984.29	16,841.64	38.08	6.40
16,841.65	29,597.68	988.92	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.96	16.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 54

34,406.01	41,193.40	3,146.20	17.92
41,193.41	83,081.16	4,362.48	19.94
83,081.17	130,947.32	12,713.20	21.95
130,947.33	EN ADELANTE	23,220.80	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2009**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de mayo de 2009 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 01 de Enero de 2009, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,480.35	0.00	1.92
2,480.36	21,052.05	47.60	6.40
21,052.06	36,997.10	1,236.15	10.88
36,997.11	43,007.50	2,971.20	16.00
43,007.51	51,491.75	3,932.75	17.92
51,491.76	103,851.45	5,453.10	19.94
103,851.46	163,684.15	15,891.50	21.95
163,684.16	EN ADELANTE	29,026.00	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2009**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de junio de 2009 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 01 de Enero de 2009, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,976.42	0.00	1.92
2,976.43	25,262.46	57.12	6.40
25,262.47	44,396.52	1,483.38	10.88
44,396.53	51,609.00	3,565.44	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.30	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.72	19.94
124,621.75	196,420.98	19,069.80	21.95
196,420.99	EN ADELANTE	34,831.20	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2009**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de julio de 2009 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 01 de Enero de 2009, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,472.49	0.00	1.92
3,472.50	29,472.87	66.64	6.40

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 55

29,472.88	51,795.94	1,730.61	10.88
51,795.95	60,210.50	4,159.68	16.00
60,210.51	72,088.45	5,505.85	17.92
72,088.46	145,392.03	7,634.34	19.94
145,392.04	229,157.81	22,248.10	21.95
229,157.82	EN ADELANTE	40,636.40	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2009**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de agosto de 2009 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 01 de Enero de 2009, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,968.56	0.00	1.92
3,968.57	33,683.28	76.16	6.40
33,683.29	59,195.36	1,977.84	10.88
59,195.37	68,812.00	4,753.92	16.00
68,812.01	82,386.80	6,292.40	17.92
82,386.81	166,162.32	8,724.96	19.94
166,162.33	261,894.64	25,426.40	21.95
261,894.65	EN ADELANTE	46,441.60	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2009**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de septiembre de 2009 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 01 de Enero de 2009, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,464.63	0.00	1.92
4,464.64	37,893.69	85.68	6.40
37,893.70	66,594.78	2,225.07	10.88
66,594.79	77,413.50	5,348.16	16.00
77,413.51	92,685.15	7,078.95	17.92
92,685.16	186,932.61	9,815.58	19.94
186,932.62	294,631.47	28,604.70	21.95
294,631.48	EN ADELANTE	52,246.80	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2009**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de octubre de 2009 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 01 de Enero de 2009, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
-----------------	-----------------	------------	---------------------------------------



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 56

0.01	4,960.70	0.00	1.92
4,960.71	42,104.10	95.20	6.40
42,104.11	73,994.20	2,472.30	10.88
73,994.21	86,015.00	5,942.40	16.00
86,015.01	102,983.50	7,865.50	17.92
102,983.51	207,702.90	10,906.20	19.94
207,702.91	327,368.30	31,783.00	21.95
327,368.31	EN ADELANTE	58,052.00	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2009**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de noviembre de 2009 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 01 de Enero de 2009, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	104.72	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.53	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.64	16.00
94,616.51	113,281.85	8,652.05	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.82	19.94
228,473.20	360,105.13	34,961.30	21.95
360,105.14	EN ADELANTE	63,857.20	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2009**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de diciembre de 2009 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 01 de Enero de 2009, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	EN ADELANTE	69,662.40	28.00

**RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo, pagos	0.00	12,009.96	12,009.96

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 57

provisionales			
Impuesto sobre la renta como sujeto directo, declaración anual	244,567.51	27,049.17	271,616.68

### IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

#### 3.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA EL MES DE JULIO DEL 2013.

INGRESOS ACUMULABLES SEGUN NUMERAL 2.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DEL INCISO C).- INGRESOS GRAVADOS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	5,087,515.40
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN NUMERAL 2 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DEL INCISO D).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS AFECTAS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=)BASE GRAVABLE PARA PAGO PROVISIONAL SEGUN ARTICULO 9 PRIMER Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA 2009	5,087,515.40
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008	17 %
(=)IETU CAUSADO	864,877.62
( - ) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS SEGUN NUMERAL 2).- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO E).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
( - ) ACREDITAMIENTO DE APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN NUMERAL 2).- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO E).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
( - ) ACREDITAMIENTO POR INVERSIONES SEGUN NUMERAL 2).- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO E).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
( - ) ACREDITAMIENTO DE DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO SEGUN NUMERAL 2).- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO E).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
( = ) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	864,877.62
( = ) IETU A CARGO	864,877.62
( X ) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1106
( = ) IETU A CARGO ACTUALIZADO	960,533.08
( - ) IETU A CARGO	864,877.62
( = ) PARTE ACTUALIZADA	95,655.46

### IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

#### 3.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 58

**ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2010.**

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN NUMERAL 2.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DEL INCISO C).- INGRESOS GRAVADOS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	656,759.60	541,370.00	583,125.30	1,089,621.20	584,226.30
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	656,759.60	541,370.00	583,125.30	1,089,621.20	584,226.30
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2009	17 %	17 %	17 %	17 %	17 %
(IGUAL) IETU CAUSADO	111,649.13	92,032.90	99,131.30	185,235.60	99,318.47
( - ) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS SEGUN NUMERAL 2).- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO E).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
( - ) ACREDITAMIENTO DE APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN NUMERAL 2).- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO E).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
( - ) ACREDITAMIENTO POR INVERSIONES SEGUN NUMERAL 2).- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO E).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
( - ) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS SEGUN NUMERAL 2).- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO E).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
( - ) ACREDITAMIENTO POR DEDUCCION INMEDIATA SEGUN NUMERAL 2).- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO E).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
( - ) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO SEGUN NUMERAL 2).-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 59

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO E).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.					
( - ) ACREDITAMIENTO FISCAL POR ENAJENACION PLAZOS SEGUN NUMERAL 2).- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO E).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN NUMERAL 2).- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO E).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO SEGUN NUMERAL 2).- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO E).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	111,649.13	92,032.90	99,131.30	185,235.60	99,318.47
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	111,649.13	111,649.13	111,649.13	185,235.60
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	111,649.13	-19,616.23	-12,517.83	73,586.47	-85,917.13
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0580	1.0557	1.0497	1.0460	1.0490
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	118,124.78	0.00	0.00	76,971.45	0.00
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	111,649.13	0.00	0.00	73,586.47	0.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	6,475.65	0.00	0.00	3,384.98	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN NUMERAL 2.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DEL INCISO C).- INGRESOS GRAVADOS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	564,314.00	433,146.00	64,503.00	261,392.50
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	564,314.00	433,146.00	64,503.00	261,392.50
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008	17 %	17 %	17 %	17 %
(IGUAL) IETU CAUSADO	95,933.38	73,634.82	10,965.51	44,436.73
( - ) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS SEGUN NUMERAL 2).- IMPUESTO EMPRESARIAL A	0.00	0.00	0.00	0.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013
Exp.: VAGJ5207262D7
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 60

Table with 5 columns and 13 rows. Rows include descriptions of tax credits and payments, and numerical values in the last four rows.





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 61

(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	-89,302.22	-111,600.78	-174,270.09	-140,798.87
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0471	1.0443	1.0418	1.0366
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	
INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN NUMERAL 2.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DEL INCISO C).- INGRESOS GRAVADOS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	216,425.50	92,632.00	0.00	
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE GRAVABLE	216,425.50	92,632.00	0.00	
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008	0.170	0.170	0.170	
(IGUAL) IETU CAUSADO	36,792.34	15,747.44	0.00	
( - ) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS SEGUN NUMERAL 2).- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO E).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
( - ) ACREDITAMIENTO DE APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN NUMERAL 2).- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO E).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
( - ) ACREDITAMIENTO POR INVERSIONES SEGUN NUMERAL 2).- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO E).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
( - ) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS SEGUN NUMERAL 2).- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO E).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
( - ) ACREDITAMIENTO POR DEDUCCION INMEDIATA SEGUN NUMERAL 2).- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO E).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
( - ) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN	0.00	0.00	0.00	

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
 Exp.: VAGJ5207262D7  
 Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 62

SIMPLIFICADO SEGUN NUMERAL 2).- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO E).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.				
( - ) ACREDITAMIENTO FISCAL POR ENAJENACION PLAZOS SEGUN NUMERAL 2).- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO E).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN NUMERAL 2).- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO E).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO SEGUN NUMERAL 2).- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO E).- CREDITOS FISCALES ACREDITABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	36,792.34	15,747.44	0.00	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	185,235.60	185,235.60	0.00	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	-148,443.26	-169,488.16	0.00	185,235.60
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0335	1.0281	1.0239	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	195,096.23
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	185,235.60
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	0.00	9,860.63

**GRAN RESUMEN**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo pagos provisionales	0.00	12,009.96	12,009.96
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0.00	9,860.63	9,860.63
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	864,877.62	96,655.46	960,533.08
Impuesto sobre la renta como sujeto directo	244,567.51	27,049.17	271,616.68
TOTAL			1,254,020.35

**VII.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización que figuran en las hojas 49, 50, 51, 52, 57, 59, 61 y 62 de la presente resolución, se determinaron

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 63

de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

**DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE JULIO DEL 2013**

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2010 a Julio 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108.6450
DEL MES DE :	Junio 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Julio de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.8236
DEL MES DE:	Marzo 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1106

**B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2010 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2009.**

CONCEPTO	Enero de 2009	Febrero de 2009	Marzo de 2009	Abril de 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2009 a Abril 2010	Marzo 2009 a Abril 2010	Abril 2009 a Abril 2010	Mayo 2009 a Abril 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	97.8236	97.8236	97.8236	97.8236
DEL MES DE :	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	92.4545	92.6586	93.1916	93.5178
DEL MES DE:	Enero 2009	Febrero 2009	Marzo 2009	Abril 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0580	1.0557	1.0497	1.0460

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2009	Junio de 2009	Julio de 2009	Agosto de 2009

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 64

PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2009 a Abril 2010	Julio 2009 a Abril 2010	Agosto 2009 a Abril 2010	Septiembre 2009 a Abril 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	97.8236	97.8236	97.8236	97.8236
DEL MES DE :	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.2454	93.4171	93.6716	93.8957
DEL MES DE:	Mayo 2009	Junio 2009	Julio 2009	Agosto 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0490	1.0471	1.0443	1.0418

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2009	Octubre de 2009	Noviembre de 2009	Diciembre de 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2009 a Abril 2010	Noviembre 2009 a Abril 2010	Diciembre 2009 a Abril 2010	Enero 2010 a Abril 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	97.8236	97.8236	97.8236	97.8236
DEL MES DE :	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	94.3667	94.6522	95.1432	95.5370
DEL MES DE:	Septiembre 2009	Octubre 2009	Noviembre 2009	Diciembre 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0366	1.0335	1.0281	1.0239

### VIII.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente JESUS EMILIO VALDES GOMEZ omitió pagar las contribuciones del impuesto sobre la renta como sujeto directo por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009 a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo VI de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2009 hasta el mes de Julio de 2013 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
 Exp.: VAGJ5207262D7  
 Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 65

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2009</b>	<b>12.43</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
 Exp.: VAGJ5207262D7  
 Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 66

Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2011</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

<b>MES</b>	<b>TASA</b>
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2012</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

<b>MES</b>	<b>TASA</b>
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a julio 2013</b>	<b>7.91</b>

**RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A**



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 67

**CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE JULIO DEL 2013.**

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2009	Mayo a Diciembre	2010	271,616.68	9.04	24,554.15
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2011	271,616.68	13.56	36,831.22
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2012	271,616.68	13.56	36,831.22
Enero-Diciembre 2009	Enero a Julio	2013	271,616.68	7.91	21,484.88
<b>TOTAL</b>					<b>119,701.47</b>

**2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.**

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2009	35,355.63	12.43	4,394.70
Enero	Enero a Abril	2010	35,355.63	4.52	1,598.07
Febrero	Marzo a Diciembre	2009	28,457.04	11.30	3,215.65
Febrero	Enero a Abril	2010	28,457.04	4.52	1,286.26
Marzo	Abril a Diciembre	2009	30,749.81	10.17	3,127.26
Marzo	Enero a Abril	2010	30,749.81	4.52	1,389.89
Abril	Mayo a Diciembre	2009	60,309.93	9.04	5,452.02
Abril	Enero a Abril	2010	60,309.93	4.52	2,726.01
Mayo	Junio a Diciembre	2009	30,793.98	7.91	2,435.80
Mayo	Enero a Abril	2010	30,793.98	4.52	1,391.89
Junio	Julio a Diciembre	2009	29,570.60	6.78	2,004.89
Junio	Enero a Abril	2010	29,570.60	4.52	1,336.59
Julio	Agosto a Diciembre	2009	21,820.72	5.65	1,232.87
Julio	Enero a Abril	2010	21,820.72	4.52	986.30
Agosto	Septiembre a Diciembre	2009	261.54	4.52	11.82
Agosto	Enero a Abril	2010	261.54	4.52	11.82
Septiembre	Octubre a Diciembre	2009	11,689.60	3.39	396.28
Septiembre	Enero a Abril	2010	11,689.60	4.52	528.37
Octubre	Noviembre a Diciembre	2009	9,052.13	2.26	204.58
Octubre	Enero a Abril	2010	9,052.13	4.52	409.16
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2009	1,877.61	1.13	21.22
Noviembre	Enero a Abril	2010	1,877.61	4.52	84.87
<b>TOTAL</b>					<b>34,246.32</b>

**RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA**

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 68

**2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE JULIO DEL 2013.**

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2009	Mayo a Diciembre	2010	960,533.08	9.04	86,832.19
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2011	960,533.08	13.56	130,248.29
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2012	960,533.08	13.56	130,248.29
Enero-Diciembre 2009	Enero a Julio	2013	960,533.08	7.91	75,978.17
<b>TOTAL</b>					<b>423,306.94</b>

**RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA**

**2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.**

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2009	118,124.78	12.43	14,682.91
Enero	Enero a Abril	2010	118,124.78	4.52	5,339.24
Abril	Mayo a Diciembre	2009	76,971.45	9.04	6,958.22
Abril	Enero a Abril	2010	76,971.45	4.52	3,479.11
<b>TOTAL</b>					<b>30,459.48</b>

**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo declaración anual	119,701.47
Impuesto sobre la renta como sujeto directo pagos provisionales	34,246.32
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	423,306.94
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	30,459.48
<b>TOTAL</b>	<b>607,714.21</b>

**IX.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo por un importe de \$244,567.51 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 69

sujeto directo anual por un importe de \$864,877.62 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo	244,567.51	134,512.13
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	864,877.62	475,682.69
TOTAL	1,109,445.13	610,194.82

**RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo	244,567.51	134,512.13
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	864,877.62	475,682.69
TOTAL	1,109,445.13	610,194.82

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente que se liquida C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, infringió el artículo 127 primero párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 164,640.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, infringió el artículo 9 primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 70

pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero y Abril del Impuesto Empresarial a Tasa Unica cuya suma asciende a \$ 27,440.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

### **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-**

#### **PRIMERA ACTUALIZACIÓN** **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1° de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 71

\$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

**SEGUNDA ACTUALIZACION**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 72

### **Tercera actualización**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
 Exp.: VAGJ5207262D7  
 Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 73

para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.”

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que el Contribuyente Revisado C. JESUS EMILIO VALDES GOMEZ, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	475,682.69	27,440.00	475,682.69
Impuesto sobre la renta como sujeto directo	134,512.13	164,640.00	164,640.00
	610,194.82	192,080.00	640,322.69

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO AL MES DE JULIO DE 2013.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo declaración anual	244,567.51	27,049.17	119,701.47	164,640.00	555,958.15
Impuesto sobre la renta como sujeto directo pagos provisionales	0.00	12,009.96	34,246.32	0.00	46,256.28
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	864,877.62	95,655.46	423,306.94	475,682.69	1,859,522.71
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0.00	9,860.63	30,459.48	0.00	40,320.11
TOTAL:	1,109,445.13	144,575.22	607,714.21	640,322.69	2,502,057.25

**SON: (DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.).**

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS EJERCICIOS FISCALES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO AL MES DE JULIO DE 2013.**

IMPUESTO OMITIDO	EJERCICIO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	2008	354,696.61	58,808.70	238,303.11	195,083.14	846,891.56

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 74

Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	2008	0.00	14,635.02	34,927.03	0.00	49,562.05
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2008	1,163,927.56	192,979.19	781,985.37	640,160.16	2,779,052.28
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	2008	0.00	11,542.17	26,933.32	0.00	38,475.49
Impuesto sobre la renta como sujeto directo	2009	244,567.51	27,049.17	119,701.47	164,640.00	555,958.15
Impuesto sobre la renta como sujeto directo	2009	0.00	12,009.96	34,246.32	0.00	46,256.28
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2009	864,877.62	95,655.46	423,306.94	475,682.69	1,859,522.71
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	2009	0.00	9,860.63	30,459.48	0.00	40,320.11
<b>TOTAL:</b>		<b>2,628,069.30</b>	<b>422,540.30</b>	<b>1,689,863.04</b>	<b>1,475,565.99</b>	<b>6,216,038.63</b>

**SON: (SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS 63/100 M.N.),**

#### VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Julio de 2013; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 párrafos primero, segundo y quinto, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2008, hasta el mes de Julio de 2013.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$1,310,925.99, equivalente al 20%, calculada sobre \$2,383,501.79, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.



Gobierno de  
Coahuila

Una nueva forma de **Gobernar**

Administración  
Fiscal General

**SEFIN**

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-031/2013  
Exp.: VAGJ5207262D7  
Rfc.: VAGJ5207262D7

HOJA No. 75

Queda enterado que si paga la multa dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en suma de \$164,640.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente,  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente  
c.c.p. Archivo  
/JMRM/SZO/HEBI